

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas del día veintidós de abril de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas Tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a dar lectura del orden del día que se desahogara en la presente sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno son tres proyectos de resolución, referentes a un expediente relacionado con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense y dos Juicios de Inconformidad, cuyas claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

en estrados y en la página oficial de éste órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de esta Sesión de Pleno y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 328 de la Ley Electoral de Quintana Roo; 26 fracción III y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, atendiendo al orden de turno señalado en el artículo 23 del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, solicito atentamente a la **Licenciada María Sarahit Olivos Gómez**, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente **JDC/018/2016** que pone a consideración la ponencia del magistrado **Vicente Aguilar Rojas**. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La **Licenciada María Sarahit Olivos Gómez** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO I)** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señorita secretaria, queda a consideración de los integrantes del pleno el proyecto de cuenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Proceda a tomar la votación respectiva señor secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETCIA CERÓN GONZALEZ: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas-----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS : Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con la afirmativa señor secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto de resolución del Expediente **JDC/018/2016** los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

PRIMERO. Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Leonardo Moo Pat, de conformidad con lo señalado en el Considerando **SEGUNDO** de la presente resolución. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siguiendo con el orden de los asuntos enlistados para la presente sesión, solicito atentamente a la **Licenciada Elizabeth Arredondo Gorocica**, nos dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes **JIN/018/2016** y **JIN/019/2016**, mismos que fueran turnados a la ponencia de la Señora **Magistrada Nora Leticia Cerón González**. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La **Licenciada Elizabeth Arredondo Gorocica** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO II)** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Señorita Secretaria, en efecto, el nepotismo es un impedimento moral, mas no legal. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Quedan a consideración de los integrantes del Pleno, ambos proyectos de cuenta. Adelante Señora Magistrada, tiene el uso de la voz. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Señores Magistrados, buenas tardes; únicamente por cuanto al JIN/019/2016 que acaba de dar lectura la Señora Secretaria de Estudio y Cuenta. En el proyecto se propone no reconocer la calidad de Tercero Interesado al Partido Político MORENA, en virtud de que su Representante presentó un escrito que no da cumplimiento con la fracción III del artículo Noveno, en relación con el 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establecen que los requisitos de los escritos de los terceros interesados deben ser, hacer valer un derecho incompatible con el del actor. En reciente Juicio de Inconformidad que atendió este Pleno, este Tribunal resolvió que el Tercero Interesado debe hacer valer un derecho incompatible con el del actor, y en el caso en particular, únicamente controvierte el acto impugnado, razón por la cual, no se considera en el Juicio de Inconformidad 19/2016 el carácter de Tercero Interesado del representante del Partido Político MORENA. Es todo Señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, lo instruyo para que a su vez, conjuntamente con el Jefe de Unidad de Jurisprudencia, tome en cuenta estos dos precedentes para efecto que de existir un tercero, pueda entonces redactarse la Jurisprudencia respectiva y si no hay alguna otra

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

intervención, por favor tome usted la votación de ambos proyectos de cuenta que se ponen a consideración del Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETCIA CERÓN GONZALEZ: Son mis proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas-----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS : A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En el mismo sentido en ambos proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, han sido aprobados por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, vista la aprobación de los proyectos de resolución antes referidos, respecto del Expediente JIN/018/2016 los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

PRIMERO. Se desecha de plano la demanda de Juicio de Inconformidad interpuesto por el ciudadano Rodolfo Heriberto Arostegui Yam, quien se ostenta como Representante Legal del ciudadano Erik Noé Borges Yam, en términos de lo referido en el Considerando Último de la presente ejecutoria. -----

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, informe de la presente Resolución a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, en términos de lo ordenado en el punto resolutivo **TERCERO** del Acuerdo de Sala de la citada instancia jurisdiccional de fecha catorce de abril del presente año. -----

En cuanto al Expediente JIN/019/2016, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

PRIMERO. Se confirma el Acuerdo IEQROO/CG/A-087-16, de fecha treinta de marzo del año en curso, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Quintana Roo, en términos de lo referido en el Considerando ÚLTIMO de la presente ejecutoria.-----

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, informe de la presente Resolución a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, en términos de lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO del Acuerdo de Sala de la citada instancia jurisdiccional de fecha catorce de abril del presente año.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos resueltos, ello con base en lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuanto a que son todos los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las doce horas con diecisiete minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, Señor Magistrado, Señor Secretario. Es cuanto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

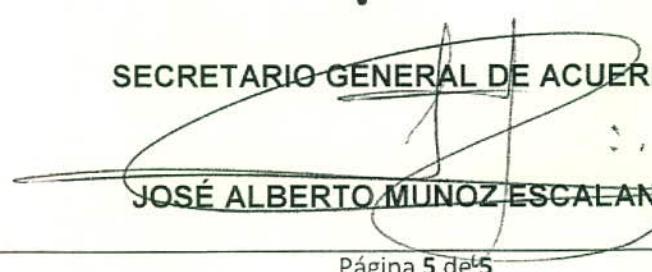
VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS


MAGISTRADA
NORA LETCIA CERON GONZALEZ


MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

SÍNTESIS DEL PROYECTO JDC/018/2016

S. E.C. Lic. María Sarahit Olivos Gómez.

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

El proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, identificado con la clave **JDC/018/2016**, promovido por el ciudadano Leonardo Moo Pat, en contra de la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA, por no resolver la queja presentada con fecha primero de marzo del presente año.

A juicio de la ponencia, se hace innecesario continuar con el estudio de fondo, esto en virtud de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia al existir un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión del enjuiciante, respecto a la selección de candidatos a puestos de elección popular.

En razón de lo anterior, en el proyecto se propone desechar el presente medio de impugnación.

Es la cuenta señores magistrados.





SÍNTESIS DE PROYECTOS DE SENTENCIA
JIN/018/2016 y JIN/019/2016

Con su autorización señora Magistrada, señores Magistrados.

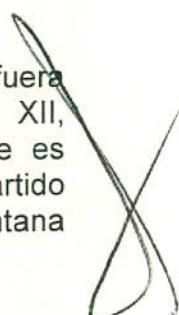
Doy cuenta con los proyectos de sentencia que pone a su consideración la Magistrada Nora Leticia Cerón González, quien actúa como Instructora en los autos de los expedientes JIN/018/2016 y JIN/019/2016, promovidos por Ricardo Heriberto Arostegui Yam en representación de Erik Noé Borges Yam, en su calidad de aspirante a candidato independiente por el Municipio de José María Morelos, Quintana Roo; y por el Partido Acción Nacional y la Coalición “Quintana Roo Une, Una Nueva Esperanza”, respectivamente.

En el primer asunto, la ponencia propone desechar de plano el presente juicio, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IX del artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación, que prevé que será improcedente un medio de impugnación cuando se derive de alguna disposición de la propia ley, en tal sentido, en el caso que nos ocupa, quien comparece a juicio no acreditó la personería en su carácter de representante legal, y por tanto tampoco queda acreditada su calidad de actor con la que acude en la presente causa, tal como lo dispone el artículo 9 fracción I de la Ley adjetiva en la materia.

En el juicio radicado bajo la clave JIN/019/2016, el actor plantea en su escrito de demanda cuatro agravios:

En los agravios señalados como **primero y segundo**, el actor se duele que algunos de los ciudadanos designados integrantes de los órganos descentrados, no cumplen a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 62 en correlación al 11, ambos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como la Base **PRIMERA** de la Convocatoria emitida para tales efectos, toda vez que en su dicho son militantes y han sido representantes ante las mesas directivas de casilla en los procesos electorales federales, del Partido Revolucionario Institucional y de los partidos coaligados en el actual proceso electoral local.

Asimismo, señala que la ciudadana **María Isabel Cardeña Euan**, quien fuera designada como Consejera suplente en el Consejo Distrital XII, independientemente que es militante de un partido político, alega que es esposa de Manuel Jesús Góngora Ruiz, quien es Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana



Roo, por lo que pone en entredicho la imparcialidad e independencia de la ciudadana en el ejercicio del encargo.

A propuesta de esta ponencia, estos conceptos agravios devienen **infundados**, en razón de que el impetrante funda su pretensión en normas que han sido derogadas por el legislador local con base a la reforma constitucional federal en materia electoral del año dos mil catorce.

En tal sentido, con base a lo previsto en el artículo 100 de la LEGIPE, así como los Lineamientos y la Convocatoria emitidos por el Instituto Electoral de Quintana Roo, no se prevé como requisito el no ser o haber sido militante de algún partido político, o representante ante las mesas directivas de casilla de algún partido político, coalición o candidato independiente, en consecuencia no le asiste la razón al actor.

Por cuanto al concepto de agravio relacionado con la designación de la ciudadana **María Isabel Cardeña Euan**, no le asiste la razón al actor, toda vez que ninguno de los requisitos previstos en la Ley, en los Lineamientos y en la Convocatoria, se refiere a las circunstancias apuntadas por el actor como supuesto de inelegibilidad, toda vez que no se considera como un impedimento para ser designado como integrante de los órganos desconcentrados, el ser cónyuge de un dirigente partidista nacional, estatal o municipal.

Tampoco se prevé como impedimento el ser pariente por consanguinidad o afinidad de dirigentes federales, estatales o municipales de algún partido político, de ahí lo **infundado**.

Ahora bien, por cuanto al **agravio tercero**, el actor señala que al haberse designado a los ciudadanos controvertidos en su escrito de demanda, se viola en su perjuicio la fracción V de la Base **PRIMERA** de la Convocatoria que señala *“Quien pretenda ser Consejero o vocal en el proceso electoral local dos mil dieciséis, debe gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial”*.

Dicho agravio deviene **infundado**, toda vez que los ciudadanos al presentar los escritos por el que manifestaron bajo protesta de decir verdad que gozan de buena reputación y no han sido condenados por delito alguno, y al haberlo acompañado con la documentación idónea como lo son los certificados de Antecedentes Penales expedidos por la Procuraduría General del Estado, documentales públicas que contrario a lo que afirma se concluye que los ciudadanos designados como integrantes de los órganos desconcentrados cuentan con buena reputación.

Finalmente, en lo atinente al **cuarto agravio**, el impetrante alega que el ciudadano Johnny Francisco Angulo Campos, en fecha catorce de enero de dos mil catorce, fue nombrado titular de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Trabajo, dependencia del ejecutivo estatal y/o municipal, por lo que lo sitúa en una causal

de improcedencia, al haber ocupado dicho cargo dentro de los cuatro años anteriores a su designación como vocal secretario del Consejo Distrital

Las anteriores alegaciones son infundadas, toda vez que del artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo es un área de la administración pública que dependen de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, que para su funcionamiento contará con Procuradurías Auxiliares, las cuales dependen de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, teniendo como funciones las de asesoría, conciliación y defensoría.

Luego entonces, se tiene que el cargo de Procurador Auxiliar se encuentra subordinado a la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, y esta a su vez al Titular de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social por lo que jerárquicamente se sitúa en un tercer nivel de mando, situación que pone de manifiesto que quien detenta la titularidad del cargo en cuestión no ejerce facultades amplias, pues dada la naturaleza del mismo no encuadra dentro del supuesto jurídico previsto en el artículo 100 inciso j) de la LEGIPE, así como del numeral 10 Base PRIMERA de los Lineamientos y la Convocatoria respectiva, esto es, titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.

En consecuencia, de declararse infundados los agravios, debe confirmarse el acuerdo impugnado.

Es la cuenta Señora Magistrada y Señores Magistrados.

Chetumal, Q. Roo a 22 de abril de 2016.

*Elizabeth Arredondo
Gorocica,*

**Lic. Elizabeth Arredondo Gorocica
Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta.**